LEY AUTONÓMICA No 056/2021
DEL 13 DE AGOSTO DEL 2021
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA - ÓRGANO LEGISLATIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE



FUNDAMENTACION LEGAL

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 2.- específica, que dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley



Que, en el mismo cuerpo legal menciona en su Art. 11.- Parg. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. Parg. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: núm. 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley. Núm. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley. Núm. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley



Que, se menciona en la CPE. Art. 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria,

ÓRGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae

fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones



Que, así mismo en el Art. 289. - La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias

Que, encontrándose definido el Art. 290.- Parg. I.- La conformación de la autonomía indígena originaria campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley. Parg. II.- El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley



Que, el Art. 296.- El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley

Que, se fundamenta según Ley N° 031; en su Art. 45.- El gobierno autónomo indígena originario campesino estará conformado y se ejercerá por su estatuto de autonomía, sus normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y sus competencias de acuerdo a la Constitución Política del Estado.



ORGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae



Que, la Ley No. 026 en sus artículos Art. 91.- Menciona en el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno.

Que, así mismo en el Art. 92.- En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.



Que, la Ley No. 243 en su Art. 24.- señala a efectos de aplicación de la presente Ley, las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político - pública deberán presentar renuncia a su candidatura o titularidad del cargo que ejercen en primera instancia al Órgano Electoral Plurinacional.

Que, nuestro Estatuto Autonómico en su Art. 3.- Alcances de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, regula a través de sus órganos y procedimientos propios la elección de autoridades, la administración de recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, ejecutiva, justicia Indígena Originaria Campesina, distribución de recursos económicos, organización de su territorio, sistema económico financiero, en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones, en coordinación con el Nivel Central del



Estado, otras entidades autónomas y descentralizadas e instituciones internacionales.



Que, el Art. 10.- De la norma básica señalada indica el ejercicio de la ciudadanía autonómica guaraní Parg. I.- Todos los habitantes mujeres y hombres que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes en vigencia, que forman parte de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de autoridades y la toma de decisiones, según sus formas de organización política.

Que, en el Art. 16.- Parg. I-. Establece que el Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, se encuentra organizado en seis zonas, dos parques nacionales y un área de conservación e importancia ecológica, que son:



1. Zona Charagua Norte, asume el ámbito territorial de la Capitanía Charagua Norte y sus comunidades.
2. Zona Parapitiguasu, asume el ámbito territorial de la Capitanía Parapitiguasu y sus comunidades.
3. Zona Alto Isoso, asume el ámbito territorial de la Capitanía Alto Isoso y sus comunidades.
4. Zona Bajo Isoso, asume el ámbito territorial de la Capitanía Bajo Isoso y sus comunidades.
5. Zona Estación Charagua, tiene como ámbito territorial el área urbana y su área de influencia.
6. Zona Charagua Pueblo, tiene como ámbito territorial el área urbana de la ciudad Benemérita de Charagua y su área de influencia.



7. Parque Nacional Kaa Iya del Gran Chaco.
8. Parque Nacional Otuquis.
9. Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu.

ÓRGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae



Que, el Art. 18.- De la norma legal indica, La estructura del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae se conforma de la siguiente manera:

1. Ñemboati Reta - Órgano de Decisión Colectiva
2. Mborokuai Simbika Iyapoa Reta - Órgano Legislativo
3. Tëtarembiokuai Reta - Órgano Ejecutivo

Que, el Artículo 44. Menciona la Pérdida de mandato se da mandato: 1. Por inhabilidad plena medicamente demostrada y jurídicamente declarada. 2. Por sentencia ejecutoriada en materia penal. 3. Por renuncia. Por revocatoria de mandato ante el incumplimiento de deberes, previo proceso. La revocatoria de mandato se realiza de acuerdo a normas y procedimientos propios del Ñemboati Reta, la misma que debe ser de observancia obligatoria a los Órganos del Gobierno Autónomo.



Que, el Art. 50.- Define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, Núm. 23 Desarrollar y ejercer sus instituciones democráticas, conforme a sus normas y procedimientos propios.

Que, habiéndose dado cumplimiento al procedimiento legislativo establecido en la Ley Autonómica No 004/2017 del 22 de marzo de 2017, se desarrolló el Motiro Legislativo en Asambleas Zonales con la participación de autoridades electas, autoridades orgánicas y mesas técnicas, espacios donde el proyecto de norma sufrió correcciones y complementaciones para su posterior aprobación y promulgación de la misma.

ORGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae

POR TANTO:



El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae, en Asamblea Legislativa de fecha 13 de agosto de 2021, en uso de sus especificas atribuciones otorgadas

por la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, dicta la siguiente:



LEY AUTONOMICA No 56/2021

LEY AUTONOMICA ELECTORAL DEL TERRITORIO DE CHARAGUA IYAMBAE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. (Objetivos). -

I. La presente Ley Autonómica tiene como objetivo normar e institucionalizar el procedimiento para la elección y pérdida de mandato de autoridades para el Ñemboati Guasu (Asamblea Autonómica), Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo), Tëtarembiokuai Reta (Órgano Ejecutivo), en el marco del desarrollo y fortalecimiento de la Democracia Intercultural según su forma de organización política, normas y procedimientos propios en las seis zonas.



II. Establecer el orden de rotación por zonas para la elección del Tëtarembiokuai Reta Imborika - TRI y representantes del Parque Nacional Kaa Iya del Gran Chaco, Parque Nacional Otuquis y Área de Conservación e Importancia Ecológica de la Nación Guaraní Ñembi Guasu.

Artículo 2. (Finalidad). - Regular el procedimiento para la elección y pérdida de mandato de autoridades del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae.



Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). - La presente ley Autonómica es de aplicación y cumplimiento obligatorio, para personas naturales, jurídicas públicas y privadas que habiten en la entidad territorial de Charagua Iyambae.

ORGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES



Artículo 4. (Principios). -

Legalidad. – Todos los actos eleccionarios deberán regirse, enmarcarse y ser apropiados en cuanto a los parámetros de cumplimiento de lo establecido en nuestra Normativa legal vigente y Normas Propias inmersa dentro de la primacía Constitucional

Imparcialidad. – Se deberá garantizar que los actores que intervengan en la administración y supervisión de todo el proceso eleccionario actuaran con total imparcialidad y objetividad cumpliendo las normativas legales nacionales y propias dentro de su jurisdicción y sus competencias.

Legitimidad. – Es la capacidad de actuar en los actos o procesos que se den de conformidad con la Normativa legal Vigente y sean estos validados por la población.



Igualdad. – Todos los ciudadanos y ciudadanas de manera individual y colectiva y sin ninguna forma de discriminación gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico y la presente Ley Autonómica.

Publicidad y Transparencia. – Todas las actividades vinculadas al ejercicio de la democracia intercultural son públicas y su procedimiento garantizan su transparencia, cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto de la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en Ley que defina con precisión sus alcances y límites.



Participación. - Las Ciudadanas y ciudadanos, de manera individual o como parte de organizaciones de la sociedad civil, tienen el derecho a participar en la vigilancia y control del cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la

ORGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae

democracia intercultural, según lo previsto en la Constitución, Estatuto Autonómico y la presente Ley Autonómica.



Equidad de Género. – Se deberá garantizar el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres reconocidos en la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico y la presente ley Autonómica, que contribuyan al logro de la justicia social y la igualdad de oportunidades en la conformación de su gobierno.

Artículo 5. (Definiciones). -

Comité Electoral Zonal. - Conjunto de personas elegidas para desempeñar actividades relacionadas al proceso eleccionario y/o consultas ciudadanas, las mismas serán designadas conforme a procedimientos y normas propias de cada zona y actuarán en su representación.



Comité Electoral. – Estará conformado por un representante del Comité Electoral Zonal para desempeñar actividades relacionadas al proceso eleccionario y/o consultas ciudadanas, y actuaran en representación colectiva de toda la entidad territorial de Charagua Iyambae, su funcionamiento será conforme al reglamento específico.

Reglamento Eleccionario. – Normativa que regula el proceso eleccionario de autoridades, el mismo deberá basarse en la presente ley y procedimientos propios de cada zona; debiendo ser aprobado por el Ñemboati (Asamblea Zonal) y de conocimiento del sistema intercultural de fortalecimiento de la democracia (SIFDE).

CAPITULO III

DEL PROCESO DE ELECCION



Artículo 6. (Proceso de Elección). – Se entiende por proceso eleccionario a las etapas secuenciales y ordenadas previstas en la presente Ley Autonómica y el Reglamento Eleccionario.

ORGANO LEGISLATIVO
Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae
Primer Territorio Autónomo

Artículo 7. (Inicio del Proceso Eleccionario). – El proceso Eleccionario se iniciará con la aprobación del calendario electoral mismo que debe ser aprobado por los representantes de cada una de las zonas.



Artículo 8. (Calendario Electoral). - Establecerá las actividades y plazos para la elección de las autoridades del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae.

Artículo 9. (Convocatoria). – El comité electoral es el encargado de Coordinar y Aprobar la convocatoria de Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae; la misma que será reglamentada de acuerdo a la presente ley Autonómica y posterior a su aprobación deberá ser de conocimiento del sistema intercultural de fortalecimiento de la democracia (SIFDE)

Artículo 10. (De la Publicación). - Para cada acto eleccionario el Comité Electoral será responsable de realizar la publicación de la convocatoria conforme a normas y procedimientos propios de cada zona.



Artículo 11. (Postulación). –

I. Podrán postularse todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley Autonómica y Estatuto de la Autonomía Guaraní para optar al cargo de Autoridades del Gobierno Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae.

II. Las Autoridades Electas que estén ejerciendo la función pública y/o Orgánica no deberán renunciar para su postulación.

III. Las Autoridades; Asambleístas del Ñemboati Guasu, los Legisladores y Legisladoras, los Ejecutivos y Ejecutivas Zonales y el Tëtarembiokuai Reta Imborika; habiendo cumplido un periodo de mandato no podrán ser reelectos en sus cargos; pudiendo ser estos postulados para un cargo distinto.



ÓRGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae

Artículo 12. (Publicación de los Resultados). - Serán publicados al final de cada acto eleccionario por las autoridades competentes, para posteriormente ser oficializado por el Tribunal Electoral Departamental.



Artículo 13. (Del Presupuesto). – Se asignará el presupuesto correspondiente en el Plan Anual Zonal (PAZ) o si corresponde modificación presupuestaria; para la organización, administración y ejecución del mismo, cada zona será única y totalmente responsable de la ejecución de su presupuesto asignado.

SECCIÓN I

ACTO DE ELECCIONES

Artículo 14. (Elección de Autoridades). –



I. La forma de elección de las autoridades será definida en el Reglamento Eleccionario, mismo que debe ser aprobado en Asamblea Zonal de cada una de las Zonas.

II. La elección de las autoridades deberá desarrollarse con 90 días de anticipación a la conclusión del mandato de la autoridad electa.

Artículo 15. (Electoras y Electores). Serán electoras y electores toda persona mayor de 18 años, debidamente inscrita/o en el padrón zonal y deberán contar con vivencia habitual y permanente en el lugar o la zona de votación.

Artículo 16. (Supervisión). - El Tribunal Electoral Departamental Supervisara los actos eleccionarios en cada una de las zonas, con el acompañamiento del sistema intercultural de fortalecimiento de la democracia (SIFDE) y los representantes naturales de cada zona.



Artículo 17. (Acreditación). - La acreditación de todas las autoridades electas será realizada por el Tribunal Electoral Departamental en acto especial.

Artículo 18. (Posesión). – las Autoridades Electas tomaran Juramento en acto público por una Autoridad de Charagua Iyambae, designada por las seis zonas.



Artículo 19. (transición). – La transición es el proceso mediante el cual las autoridades en ejercicio deberán transferir la información, administración, activos, pasivos y todo lo relacionado a la gestión pública a las nuevas autoridades electas conforme a ley Autonómica Especifica.

CAPITULO IV

DE LA ELECCION DEL ÑEMBOATI GUASU (ASAMBLEA AUTONÓMICA)

Artículo 20. (Composición). - El Ñemboati Guasu (Asamblea Autonómica), que hace parte del Ñemboati Reta (Órgano de decisión Colectiva) está conformada por 4 representantes de cada Zona, 2 mujeres y 2 hombres además de 1 representante por el Parque Nacional Kaa Iya del Gran Chaco, 1 representante del parque Nacional Otuquis y 1 representante por el Área de Conservación e Importancia Ecológica Ñembi Guasu.



Artículo 21. (Forma de Elección del Ñemboati Guasu – Asamblea Autonómica). - La elección se realizará conforme a normas y procedimientos propios establecidos en el reglamento eleccionario de cada zona y bajo coordinación y acompañamiento del Órgano Electoral Departamental.

Artículo 22. (Forma de Elección de los Representantes de los Parques Kaa Iya, Otuquis y del Área de Conservación e Importancia Ecológica Ñembi Guasu). -



I. La elección se realizará conforme a normas y procedimientos establecidos en el reglamento eleccionario de cada zona en coordinación y acompañamiento del Órgano Electoral Departamental.

II. La elección de los asambleístas representantes **de los Parques Kaa iya, Otuquis y del Área de Conservación e importancia Ecológica Ñembi**

Guasu estará conformado por 2 representantes de las zonas guaraní y 1 representante de la zona urbana para cada gestión

III. La rotación se dará de la siguiente manera:



Gestión 2023 – 2025

a) Asambleísta Representante del Parque Nacional Kaa Iya; elige la zona del Bajo Isoso.
b) Asambleísta Representante del Parque Nacional Otuquis; elige Estación Charagua,
c) Asambleísta Representante del Ñembi Guasu; Elige Alto Isoso

Gestión 2026 – 2028

a) Asambleísta Representante del Parque Nacional Kaa Iya; elige Charagua Norte
b) Asambleísta Representante del Parque Nacional Otuquis; elige Charagua Pueblo
c) Asambleísta Representante del Ñembi Guasu; elige Parapitiguasu



Gestión 2029 – 2031

a) Asambleísta Representante del Parque Nacional Kaa Iya; elige Parapitiguasu
b) Asambleísta Representante del Parque Nacional Otuquis; elige Charagua Norte
c) Asambleísta Representante del Ñembi Guasu; elige Estación Charagua

Gestión 2032 – 2034

a) Asambleísta Representante del Parque Nacional Kaa Iya; elige Charagua Pueblo
b) Asambleísta Representante del Parque Nacional Otuquis; elige Alto Isoso
c) Asambleísta Representante del Ñembi Guasu; elige Bajo Isoso



Gestión 2035 – 2037

ORGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae

a) Asambleísta Representante del Parque Nacional Kaa Iya; elige Estación Charagua
b) Asambleísta Representante del Parque Nacional Otuquis; elige Bajo Isoso
c) Asambleísta Representante del Ñembi Guasu; elige Charagua Norte



Gestión 2038 – 2040

a) Asambleísta Representante del Parque Nacional Kaa Iya; elige Alto Isoso
b) Asambleísta Representante del Parque Nacional Otuquis; elige Parapitiguasu
c) Asambleísta Representante del Ñembi Guasu; elige Charagua Pueblo

Artículo 23. (Requisitos). - Para acceder al cargo de Representante ante el Ñemboati Guasu se exigen los siguientes requisitos:



1. Ser Mayor de 18 años
2. Radicar los últimos 2 años de forma continua en la zona antes de la elección
3. Contar con Documento de identidad vigente
4. Que sea elegido por la comunidad a la que representa y el mismo que conste en acta
5. En la zona urbana el candidato o candidata deberá contar con una acreditación de una Organización Territorialmente Organizada
6. Hablar guaraní y Castellano
7. Libreta de servicio militar (varones)
8. No contar con sentencia Ejecutoriada
9. No contar con rendiciones de cuentas pendientes en la entidad territorial de Charagua Iyambae demostrada documentalmente
10. No contar con malos antecedentes orgánicos y de la gestión pública
11. Otros definidos en su Reglamento Eleccionario



ÓRGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae

Artículo 24. (Periodo de Mandato). - Los representantes del Ñemboati Guasu serán elegidos por un periodo máximo de 3 años



CAPITULO V

DE LA ELECCION DEL MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA (Órgano Legislativo)

Artículo 25. (Composición). - Está compuesto por 6 legisladoras y 6 legisladores, dos representantes correspondientes por cada zona, estos elegidos según criterios de equidad de género.

Artículo 26. (forma de Elección). –

Serán postulados y elegidos conforme a normas y procedimientos propios establecidos en el reglamento eleccionario de cada zona y bajo coordinación y acompañamiento del Órgano Electoral Departamental.



Artículo 27. (Requisitos). - Para ser elegido Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (legisladora o legislador) se exigen los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 21 años
2. Contar con documento de identidad vigente
3. Hablar guaraní y castellano
4. Haber residido de forma permanente y continua durante 2 (dos) años seguidos en la zona de elección
5. Ser elegido por la comunidad a la que representa y el mismo que conste en acta
6. En la zona urbana el candidato o candidata deberá contar con una acreditación de una Organización Territorialmente Organizada
7. Libreta de servicio militar (varones)
8. No contar con sentencia Ejecutoriada
9. No contar con rendiciones de cuentas pendientes en la entidad territorial de Charagua Iyambae



10. No contar con malos antecedentes orgánicos y de la gestión pública.
11. Otros definidos en su Reglamento Eleccionario



Artículo 28. (Periodo de Mandato). - Los miembros del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta cumplen sus funciones por un periodo de mandato de 5 años.

CAPITULO VI

DE LA ELECCION DEL TRI

Artículo 29. (Tëtarembiokuai Reta Imborika-TRI). - Es el responsable de la gestión y administración pública del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae en forma compartida con los Tëtarembiokuai Reta.

Artículo 30. (Forma de Elección). – El Tetarembiokuai Reta Imborika –TRI se elige conforme a normas y procedimientos propios establecidos en el reglamento eleccionario de cada zona y bajo coordinación y acompañamiento del Órgano Electoral Departamental.



Artículo 31. (Rotación) la Rotación se dará conforme al siguiente orden:

1. Zona Parapitiguasu
2. Zona Alto Isoso
3. Zona Charagua Pueblo
4. Zona Estación Charagua
5. Zona Bajo Isoso
6. Zona Charagua Norte



Artículo 32. (Requisitos). - Para acceder al cargo de Tetarembiokuai Reta Imborika-TRI se exigen los siguientes requisitos:

1. Ser Mayor de 30 años

ORGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae

2. Radicar los últimos 2 años y de forma continua en las zonas antes de la elección.
3. Contar con Documento de identidad vigente
4. Ser elegido por la comunidad a la que representa y el mismo que conste en acta.
5. Hablar guaraní y Castellano
6. Libreta de servicio militar (varones)
7. No contar con sentencia Ejecutoriada
8. No contar con rendiciones de cuentas pendientes en la entidad Territorial de Charagua Iyambae
9. No contar con malos antecedentes orgánicos y de la gestión pública.
10. Otros definidos en su Reglamento Eleccionario

Artículo 33. (Periodo de Mandato). - El periodo de mandato para el Tetarembiokuai Reta Imborika-TRI es de 3 años.

CAPITULO VII

ELECCION DEL TETAREMBIOKUAI RETA (EJECUTIVO ZONAL)

Artículo 34. (Composición). - El Tetarembiokuai Reta (ejecutivo zonal) es el representante y responsable de la ejecución de planes, programas y proyectos de la gestión y administración pública de cada Zona y es elegido por cada Ñemboati.

Artículo 35. (Forma de Elección). - Se elige de acuerdo a normas y procedimientos propios de cada zona establecido en el reglamento eleccionario, garantizando la equidad y alternancia de género en la postulación de candidatas y candidatos.

Artículo 36. (Requisitos). –

1. Mayor de 25 años para ser Tëtarembiokuai (Ejecutivo Zonal)
2. Que radique los últimos 2 años y de forma continua en la Zona antes de la elección

ORGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae

3. Contar con documento de identidad vigente
4. Que sea elegido por la comunidad a la que representa y el mismo que conste en acta
5. En la zona urbana el candidato o candidata deberá contar con una acreditación de una Organización Territorialmente Organizada
6. Hablar guaraní y castellano
7. Libreta de servicio militar (varones)
8. No contar con sentencia Ejecutoriada
9. No contar con rendiciones de cuentas pendientes con la entidad territorial de Charagua Iyambae
10. No contar con malos antecedentes orgánicos y públicos de ninguna índole
11. Otros definidos en su Reglamento Eleccionario

Artículo 37. (Periodo de Mandato). - El periodo de mandato para el Tetarembiokuai Reta - Ejecutivo Zonal es de 5 años.

SECCION II

CAPITULO I

DE LA PERDIDA DEL MANDATO

Artículo 38. (Pérdida de Mandato). - La pérdida de mandato se da por las siguientes causales:

1. Por inhabilidad permanente medicamente demostrada y jurídicamente declarada.
2. Por Sentencia Ejecutoriada Penal y/o Coactiva Fiscal
3. Por Renuncia
4. Por Revocatorio de mandato
5. Por Fallecimiento

Artículo 39. (Inhabilidad Permanente). – Previo cumplimiento del Proceso de inhabilitación de la autoridad en función ante la autoridad competente se

ORGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae

procederá a activar el proceso eleccionario; para ello la Asamblea Zonal o Comité Electoral Zonal deberá coordinar con el sistema intercultural de fortalecimiento de la democracia (SIFDE) la supervisión del acto eleccionario de la nueva autoridad en un plazo máximo de 15 días conforme al Reglamento Eleccionario.



Artículo 40. (Sentencia Ejecutoriada Penal y/o Coactiva Fiscal) Tomando conocimiento de la Sentencia Ejecutoriada el proceso de destitución procederá de forma inmediata para ello la Asamblea Zonal o Comité Electoral Zonal deberá coordinar con el del sistema intercultural de fortalecimiento de la democracia (SIFDE) la supervisión del acto eleccionario de la nueva autoridad en un plazo máximo de 15 días conforme al reglamento eleccionario.

Artículo 41. (Renuncia) Es la decisión voluntaria de la autoridad en ejercicio a interrumpir o concluir de forma definitiva sus funciones en el cargo para el cual ha sido electa o electo.

Artículo 42. (Procedimiento para la Renuncia)



I. La renuncia debe ser presentada de forma escrita ante la Asamblea Zonal o Comité Electoral Zonal
II. Una vez que la renuncia sea considerada por la asamblea zonal o Comité Electoral Zonal está deberá poner a conocimiento del Órgano Electoral Departamental.
III. Cuando una autoridad mujer electa presente su renuncia voluntaria, la misma deberá ser ante el órgano electoral departamental, posterior a ello será remitida ante el Comité Electoral Zonal o Asamblea Zonal.
IV. En caso de ser procedente la Renuncia la Asamblea Zonal o Comité Electoral Zonal deberá coordinar con el sistema intercultural de fortalecimiento de la democracia (SIFDE) la supervisión del acto eleccionario de la nueva autoridad en un plazo máximo de 15 días conforme al reglamento eleccionario.



Artículo 43. (Revocatorio). - La Revocatoria de mandato es el mecanismo mediante el cual una zona decide sobre la continuidad o el cese de funciones de sus Autoridades Electas; el mismo es de cumplimiento Obligatorio.

Artículo 44. (Causales del Revocatorio). – La revocatoria de mandato procederá por las siguientes causales:

a) Incumplimiento de mandato
b) Incumplimiento de deberes
c) Incurrir en actos de corrupción
d) Pérdida de legitimidad
e) Malversación de fondos



Artículo 45. (Procedimiento para el Revocatorio de Autoridades Zonales). – El Revocatorio se realizará transcurrido un año de gestión, no pudiendo efectuarse en el último año de gestión y se podrá activar el proceso cumpliendo el siguiente procedimiento:

I) Zonas Guaraní

a) Las Asambleas Comunales (Ñemboatimi), órganos de gobiernos, personas individuales o colectivas, podrán proponer el revocatorio de mandato de la o las autoridades en ejercicio a través de una solicitud respaldada al Ñemboati (Asamblea Zonal).



b) El acto del revocatorio de mandato procederá con la presencia de igual o mayor número de participantes que eligieron a la autoridad a ser revocada.
c) La Asamblea Zonal analizará la justificación y las pruebas, respetando el derecho a la defensa tomará la decisión de aceptar o denegar la solicitud del Revocatorio de mandato; en caso de ser necesario podrá conformar la comisión de investigación para que emita el informe correspondiente ante la Asamblea Zonal para su consideración.
d) En caso de ser procedente el revocatorio de mandato la asamblea zonal deberá coordinar con el sistema intercultural de fortalecimiento de la democracia (SIFDE) la supervisión del acto eleccionario de la nueva autoridad en un plazo máximo de 15 días conforme al reglamento eleccionario.



II) Zonas Urbanas

ÓRGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae

a). El Ñemboatimi (Junta Vecinal), órganos de gobiernos, personas individuales o colectivas podrán proponer la iniciativa popular de revocatorio de mandato de la o las autoridades en ejercicio a través de una solicitud respaldada al Comité Electoral Zonal.



b). La iniciativa popular para la revocatoria de mandato podrá iniciarse cuando haya transcurrido un año del período de mandato de la autoridad electa y no podrá realizarse durante el último año de la gestión en el cargo.

c). La iniciativa popular procede con las firmas recolectadas en lugares públicos huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral de la última elección en la zona; el Comité Electoral Zonal verificará el cumplimiento de este requisito.

d). En todos los casos, los promotores de la iniciativa ciudadana solicitarán a la autoridad electoral competente la habilitación correspondiente a tiempo de recibir los requisitos y formatos.



e). El proceso de recolección de firmas y huellas dactilares por parte de los promotores de la iniciativa se efectuará en un plazo máximo de treinta (30) días desde la habilitación realizada por la autoridad electoral competente; caso contrario será archivado.

f). El proceso de verificación de firmas y huellas dactilares por parte del Comité electoral Zonal se efectuará en un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la iniciativa ciudadana.

g). En caso de incumplimiento del porcentaje de adhesión establecido en la presente Ley, la autoridad electoral competente rechazará la iniciativa y devolverá antecedentes a quienes la promovieron.



h). En caso de ser procedente la iniciativa popular en un plazo de treinta (30) días se realizará la consulta vía referéndum con la totalidad de los votantes inscritos.

ORGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae

i). Los resultados de la revocatoria de mandato serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en la zona.



j). Se producirá la revocatoria de mandato si se cumplen las siguientes dos condiciones: a) El número de votos válidos emitidos a favor de la revocatoria (casilla SÍ) es superior al número de votos válidos emitidos en contra (casilla NO). b) El número y el porcentaje de votos válidos a favor de la revocatoria (casilla Sí) es superior al número y el porcentaje de votos válidos con los que fue elegida la autoridad.

k). En la papeleta de la revocatoria de mandato, la pregunta en consulta establecerá de manera clara y precisa si el electorado está de acuerdo con la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión

l). En caso de ser procedente el revocatorio el Comité Electoral deberá coordinar la supervisión con el sistema intercultural de fortalecimiento de la democracia (SIFDE) para realizar el acto eleccionario en un plazo máximo de 15 días conforme al reglamento eleccionario.



Artículo 46. (fallecimiento). - Habiéndose presentado el certificado de defunción ante el Comité Electoral Zonal; el mismo debe proceder a realizar el proceso eleccionario bajo coordinación con el sistema intercultural de fortalecimiento de la democracia (SIFDE) en un plazo máximo de 15 días conforme al reglamento eleccionario.

Artículo 47. (Procedimiento para el Revocatorio del Tëtarembiokuai Reta Imborika –TRI). -

I) La asamblea zonal (Ñemboati), órganos de gobiernos, personas individuales o colectivas podrán proponer el revocatorio de mandato del Tëtarembiokuai Reta Imborika - TRI en ejercicio a través de una solicitud respaldada al Ñemboati Guasu (Asamblea Autonómica).



II) Transcurrido un año de gestión se podrá activar el proceso de revocatorio de mandato del Tëtarembiokuai Reta Imborika - TRI, no pudiendo realizarse este en el último año de gestión.

III) El Ñemboati Guasu (Asamblea Autonómica) que es parte del Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva) teniendo conocimiento de la propuesta de revocatorio del Tëtarembiokuai Reta Imborika –TRI en el plazo máximo de 15 días hábiles previo proceso deberá aprobar o denegar el revocatorio.



IV) En caso de que el Ñemboati Guasu (Asamblea Zonal) decida revocar al Tëtarembiokuai Reta Imborika-TRI esta instancia en el término de 2 días hábiles informara a la zona respectiva para que se elija una nueva autoridad.

V) En un plazo máximo de 15 días calendarios será elegida la nueva autoridad que asuma el cargo a Tëtarembiokuai Reta Imborika –TRI por la misma zona al que pertenecía la autoridad revocada hasta concluir el periodo de mandato.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones Autonómicas contrarias a esta disposición legal.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. – Se establece que las Capitanías y Juntas Vecinales son las responsables de la conformación del Comité Electoral Zonal y el Comité Electoral, a partir de la promulgación y publicación de la presente Ley Autonómica.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. – El Comité Electoral Zonal en coordinación con la Capitanía o Juntas Vecinales son los encargados de elaborar el reglamento eleccionario para su posterior aprobación por el Ñemboati (Asamblea Zonal).



Remítase al Tëtarembiokuai Reta Imborika – TRI la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa

Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley Autonómica No 056/2021, para fines consiguientes por Ley.



Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, a los 13. días de agosto del 2021.

ÓRGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae

Mb. Adhemar Flores Zenteno
Primer Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta
GAIOC CHARAGUA IYAMBAE

Silvia Eugenia Canda Baldivieso
Segunda Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta
GAIOC CHARAGUA IYAMBAE

Víctor Hugo García Castro
MbaeKuatia Iyapoa (Secretario)
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta
GAIOC CHARAGUA IYAMBAE







LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY AUTONOMICA Nº 056/2021 DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY AUTONÓMICA Nº 004/2017 DEL 04 DE MAYO DE 2017, MBOROKUAI SIMBIKA JUPI VAE ÑANDEREROATA VAERA - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y JERARQUIA NORMATIVA DEL GAIOC - AUTONOMIA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE ARTICULO 10-III NUM. 6

FDO. Ing. Adhemar Flores Zenteno PRIMER MBURUVICHA MBOROKUAI SIMBIKA PEGUA GAIOC CHARAGUA IYAMBAE

Ing. Adhemar Flores Zenteno
Primer Mburuvicha Mborokuai Simbika Pegua
Mborokuai Simbika Iyapoa Reta
GAIOC CHARAGUA IYAMBAE

ORGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae



Es dada en la ciudad Benemérita de Charagua a los treinta días del mes de agosto de los dos mil veintiún años

REGISTRESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

